



Julio 12.



N. 0.076.394

les coningo el secretario de que certifies.

L. Moragas

Modesto Jordana

L. Estrada

Fran. Serra

Ginés Amat

Pablo Abil

Jaime Cisa

Decision extraordinaria de 12 de Marzo 1900 para la revision de exenciones

En el pueblo de Druina de mas el dia cuatro de Marzo de mil novecientos. Reunido en el salon de sesiones de la Casa Consistorial con S. S. del Ayuntamiento, con asis-

Laureano Moragas
Modesto Jordana
Laureano Estrada
Pablo Abil
Francisco Serra
Ginés Amat
Jaime Cisa

tencia del Sr. Regidor Sindico, bajo la presidencia del Sr. D. Laureano Moragas y Font, Alcalde del mismo, cuyos

nombrados al margen se expresan, para celebrar sesion extraordinaria, al objeto de proceder al acto de la revision de las exenciones concedidas a los mozos de este pueblo, en los tres años anteriores al del presente, en la forma que previene el capitulo X de la vigente ley de Recrutamiento y capitulo V del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Examinadas las incompatibilidades que pudieran resultar por parentesco se tuvo en cuenta, y cumplimentado lo dispuesto en el articulo 92 de la citada ley.

Reconocida la medida a la vista de los concurrentes por el mismo hallados Sr. Pedro Duran y Casas nombrado

por este Ayuntamiento, por no existir ni haberse presen-
tado Sargentos ni cabos algunos del ejército. y hallandola
conforme, ordenó el Sr. Presidente al infrascripto Secreta-
rio, que leyera en alta voz, como asilo hizo, los arti-
culos de dicha ley, á que se refieren á la revision de
las excepciones del servicio militar activo que fueron
otorgadas en los tres Decretos anteriores, asi como
tambien las excepciones por costos de talla y por defe-
tos fisicos.

Acto seguido, el Sr. Presidente encareció á los señores
y á sus representantes que no dejaran de exponer en
esta misma sesion y á piedad que se les llame, cuan-
tos motivos eran asistidos para eximirse del servicio,
puesto que no les podria ser despues atendida ninguna
excepcion que entonces no alegaran, á tenor de lo dis-
puesto en el articulo 96 de la repetida ley.

Con este estado, se procedió al acto de la revision
de excepciones, cuyos expedientes instruidos anteriormen-
te estaban sobre la mesa de manifiesto, en la forma
siguiente

Del año 1897

D. Miguel Joricas y Cis Clamedo, se presentó per-
sonalmente, quien alegó por medio de instancia, que
subsisten á su favor, las mismas causas y circunstan-
cias que produjeron la excepción, en el año de su de-



Julio 12.

N. 0.076.393



emplare, como hijo único que es de madre viuda y pobre a la que continúa ayudando a mantener con el producto de su trabajo, solicitando se le admita información testifical en justificación de la existencia de dichas causas; Revisada, el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, acordó declarar al mozo de que se trata Soldado condicional definitivamente, sin perjuicio de reformar esta clasificación según sea el resultado del expediente que habrá de instruirse, contra cuyo fallo no se produjo ninguna reclamación.

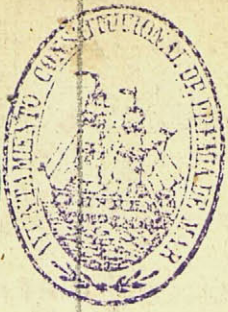
[Handwritten signature or scribble]

D. José Miralles y Pantoja, llamado se presentó personalmente, y manifestó por medio de instancia, que igualmente subsisten a su favor, las mismas causas y circunstancias que produjeron la excepción del servicio militar a su favor, en el año de su cumplimiento, en concepto de hijo de hijo único en el sentido legal, de madre viuda y pobre a la que ayuda a mantener con el producto de su trabajo, pidiendo se le admita información de testigos para la correspondiente prueba; Revisada, el Ayuntamiento acordó declarar al antes citado mozo, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Sindico, Soldado condicional

como en el caso de su alistamiento, sin perjuicio de pro-
ceder a la reforma de esta clasificación, según sea el re-
sultado del expediente que se instruya al efecto, contra
cuyo fallo no se hizo oposición alguna.

D. Jaime Ribell y Mateu, llamado, compareció perso-
nalmente, manifestando en forma, que en el día de la
fecha, subsisten a su favor, las mismas causas y circuns-
tancias, por las cuales fue exceptuado del servicio militar
activo, en el año de 1898, como sobresueldos, después de
de su Reemplazo, solicitando la prueba justificada por
medio de testigos que manifiestará en la información ope-
rada, en concepto de hermano único de su padre o más bien
favor de padre y madre, menores de 17 años, a quienes
mantiene con el producto de su trabajo, de modo que que-
daron en la infancia. Revisada la excepción, el Ayun-
tamiento, oído el dictamen verbal del Sindico, acordó
reclamar al antes expresado suizo Soldado condicional,
sin perjuicio de reformar esta clasificación según sea el
resultado del expediente que se instruya al efecto, contra
cuyo fallo nadie protestó.

D. José María y Prober llamado, se presentó personal-
mente, quien manifestó por medio de escrito, que en el día
de la fecha subsisten las mismas causas y circunstancias, por
las cuales fue exceptuado del servicio militar activo, en



Julio 16



N.º 0.076.392

el año de su fallecimiento, en la calidad de hijo único de madre viuda y pobre a la que continúa ayudando a mantener con el producto de su trabajo, perdiendo al propio tiempo se le admita información testifical para probarlo; Acordada la excepción, el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Sindico, acordó declarar al hijo de que se trata declarado condicional, sin perjuicio de la reforma de dicha clasificación, según sea el resultado del expediente que se habrá de instruir al efecto; contra cuyo fallo no se produjo ninguna reclamación.

[Handwritten scribble]

D. Joaquín Borrero y Sabater. Demandado, se presentó personalmente, manifestando en instancia entregada, que en este acto le comprenden todavía las mismas causas y circunstancias por las cuales fue exceptuado del servicio militar activo en el año de su fallecimiento, por subsistir todas a su favor, en concepto de hijo único en el sentido legal de padre pobre, que tenía otros hijos sirviendo por su suerte en las filas del ejército, fallecido en la campaña de la Jola de Cuba última, y no quedarle al padre otros hijos varones mayor de 17 años, solicitando le fuera admitida información testifical en justificación

de la existencia de dichas causas, en general, que lo motivo,
Revisada la excepción, el Ayuntamiento, oído el dictamen
de los Regidores Sindios y de conformidad con el mismo, acordó
declarar al suizo de quien se trata Soldado condicional co-
mo en el año de su Reemplazo, sin perjuicio de reformar
esta clasificación segun sea el resultado del expediente,
contra cuyo fallo no se produjo reclamación alguna.

Diciembre 1898
D. Jerónimo Alcalá y Abembrado llamado, se presentó per-
sonalmente, quien manifestó a su instancia a la Presidencia,
que nada tenía que reclamar a su favor. Revisado el ex-
pediente, el Ayuntamiento oído el parecer de los Regidores
Sindios acordó consignar: Visto el expediente de reform-
a instruido en el año de su Reemplazo, con motivo de
la excepción alegada por dicho suizo, como comprendido en
el caso 1.º del artículo 87 de la vigente Ley de Recluta-
miento en aquel entonces, como hijo único en el sentido le-
gal, de padre de padre pobre e impedido, al que sustituye con
el producto de su trabajo. Atendido que son hermanos de
padre Alcalá y Abembrado cumplió la edad de diez y siete a-
ños treinta y cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa
y nueve, segun es de ver por su partida de nacimiento que o-
bra en el expediente de que se trata y en virtud de lo cual ha
desaparecido la calidad de hijo único que antes disfrutaba,
en conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, Regla pri-



Folio 15.

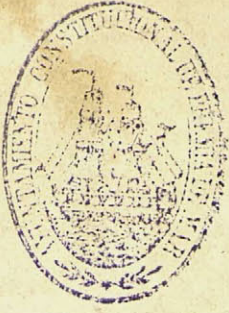
N. 0.076.391



mera, caso 1.º de dicha ley de Reclutamiento, y en consecuencia
 procedo declarar caducada la excepción que el servicio mili-
 tar activo le fue concedida en años anteriores, por haber esa
 de una de las causas que la justificaron; Visto el contenido del
 artículo 1.º de la repetida ley, se resolvió por unanimidad
 declarar caducada la excepción que ha venido disfrutando de
 desde el año de su alistamiento, el mozo D. Fermín Alcalá
 y Membrado por acuerdo de este Ayuntamiento, declarándole
 Soldado, contra cuyo fallo no se hizo oposición alguna.
 D. Salvador Robillo y Aubert Mando, se presentó perso-
 nalmente, quien manifestó que nada tenía que reclamar tan-
 to en su favor, Recorrido el expediente, el Ayuntamiento
 de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, acordó
 consignar: Visto el expediente de que se trata, y resultando
 que la excepción que la excepción que le fue otorgada en el
 año de su Reclutamiento al mozo de quien se trata, era fundada
 en conformidad con lo establecido en el artículo 87 párrafo 4.º
 de la vigente ley de Reclutamiento, en concepto de hijo único
 de madre pobre que tiene su marido ausente de este distrito,
 por más de diez años, en ignoado paradero, á quien mantiene
 con el producto de su trabajo; resultando que en su hermano

Pedro Leibille y Aubert tiene cumplida la edad de diez y siete años de feste diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, en cuyo trátivo lugar de nacimiento, como se justifica por la partida que va unida al expediente referido, y en virtud de lo cual ha cesado una de las causas en que se apoyaba para el goce de dicha exención, como es la de ser hijo único; Considerando, que según lo dispone en el artículo 100 de la referida ley de Reclutamiento, los hijos que se hallan en este caso proceden a declarar caducada la exención concedida en años anteriores, se resolvió por unanimidad declarar caducada la exención que disfrutaba el referido, habiendo disfrutado de dicho servicio militar activo, en el año de 1899, el año de su Reclutamiento, al suceso antes citado. D. Salvo a los Leibille y Aubert por acuerdo del Ayuntamiento, al que se declara soldado, contra cuyo fallo no se produjo ninguna reclamación.

D. Jacinto Font, Cisa, llamado, se presentó personalmente manifestando en forma que le concierne las mismas causas y circunstancias por las cuales fue exentado del servicio militar activo, en el año de 1899, como sobreviene después del de su Reclutamiento, solicitando justificarse testificalmente en el acto de la información que ofrece, en concepto de hijo único de padre pobre y sesagenero, al que ayuda a mantener con el producto de su trabajo, Revisada la exención, el Ayuntamiento



Julio 16.

miento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico,
es, acordó declararse al antes expresado vizco Soldado con
diciional, sin perjuicio de proceder a la reforma de dicha cla-
sificación segun resultado del expediente, que se instruirá al
efecto, contra cuyo fallo no se libre ninguna oposicion.

D. Martin Rivera y Matas compareció personalmente,
reconocido por los médicos preparados al efecto, resultó
jente condicionad, en su vista el Ayuntamiento, de con-
formidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico y en méri-
tos de la certificación expedida por los facultativos, acordó de-
clarar al antes citado vizco. Apellidado temporalmente, sin
perjuicio de reformar esta clasificación segun sea el re-
sultado de reconocimiento facultativo que habrá de
tener efecto para ante la Suprema Comision mixta de
Resolucion de la provincia

D. Mariano Bach y Luch, se presento personal-
mente, por actividad la medida por la que resultó corte
de talla en el año de su Recemplare, alcanzó al ser
necesariamente perdido, la de un metro y quinientos diez y
ochos milímetros, y por lo tanto alego comprehendido la mis-
ma exencion del servicio militar activo que le fue otorga-
da anteriormente como corte de talla; el Ayuntamiento
en su vista, de conformidad con el parecer del Sr. Regi-

en India, acordó declarar al mismo de quien se trata ^{bochudo}
temporalmente; sin perjuicio de reformar su clasificación, se-
gun resulte de la nueva medición que habrá de practicarse
oportunamente ante la ^{Prima} Comisión mixta de Reclutamiento.

D. Salvador Fontrodona y Serra compareció personal-
mente, practicada la medida por la que resultó corto de
talla, en el año de su Reemplazo, resultó al ser nueva-
mente medido, con la de un metro y quinientos treinta y tres
milímetros; á consecuencia de lo cual el Ayuntamiento
acordó, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Indio,
declarar al antes expresado suizo, ^{bochudo} temporalmente,
por haber resultado corto de talla y reclamado á su favor
dicha clasificación, como comprendido en el caso 2.º de arti-
culo 83 de la vigente ley de Reclutamiento, sin perjuicio de
su reforma segun sea el resultado de la medición que se
verifique sucesivamente ante la Comisión mixta.

— Del año 1899 —

D. Baldomero Cornella y Manent, llamado, se presentó
personalmente, y alegó en el acto, que subsisten á su favor los
mismos casos y circunstancias por los cuales fue exceptado
del servicio militar activo, en el año de su Reemplazo, en
concepto de hijo único de madre pobre que tiene su marido
ausente de este pueblo, en ignorado paradero, de donde hace



Julio 17.

mas de diez años, apesar de las varias diligencias practicadas para saberlo, las cuales justificaria por medio de informacion testifical, segun ha ocurrido; Revisado el expediente, la Corporacion municipal, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Sindico, acordó declarar al antes expresado suro, Soldado condicional, sin perjuicio de reformar dicha clarificacion segun sea el resultado del expediente que se instruirá al efecto.

[Handwritten scribble or signature on the left margin]

D. Joaquin Simon y Lloberas, llamado, compareció personalmente, quien manifestó en el acto por medio de escrito, que subsisten á su favor las mismas causas y circunstancias por las cuales fue exceptuado de servicios militares activos, como comprende en el caso 10.º del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, en armonia con el 88 de la novena de la misma, en calidad de hijo único de padre probado que tiene otro hijo sirviendo personalmente por su suerte, en las filas de ejército y no le queda ningun otro mayor de diez y siete años; solicitando justificas su existencia de dichas causas por medio de informacion testifical y por el de documentos; Revisada la escipcion, el Ayuntamiento, de lo el parecer del Sr. Regidor Sindico, y de conformidad con el mismo, acordó declarar al suro de que se trata, Sol

dado condicional como en el año de su alistamiento, sin per-
juicio de ser reformada esta clasificación, según sea el re-
sultado del expediente que se instruirá al efecto.

D. José Serra y Font, llamado, se presentó personal-
mente y al momento alegó á su favor, que le compran-
den las mismas causas y circunstancias por las cuales fue
fue exceptuado del servicio militar activo, en el año últi-
mo que fue el de su cumplimiento, por subsistir todas ellas igual-
mente, como hijo único que es de madre viuda y pobre la
que mantiene con el producto de su trabajo, pudiendo al propio
tiempo se le admita información de testigos, en su justifica-
ción; Revisada la excepción, el testimonio, de confor-
midad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, acordó declararse
al referido mozo Soldado condicional, sin perjuicio de proceder
á la reforma de esta clasificación según sea el resultado del
expediente que se instruirá al efecto, contra cuyo fallo no se
podrá reclamar ninguna.

D. Jorge Serra y Habugas llamado, se presentó per-
sonalmente, manifestando que subsisten á su favor, las mis-
mas causas y circunstancias por las cuales fue exceptuado
del servicio militar activo, en concepto de hijo único de ma-
dre pobre que tiene su marido ausente en ignorado paradero,
apesar de las varias diligencias practicadas para saberlo, y pi-



Julio 18.

por medio de escrito, se le admitiera informacion testifical en su justificacion; Revisada la copia, el Ayuntamiento de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Sindico, acordó declarar al antes citado mozo, Soldado condicional; sin perjuicio de proceder a la reforma de dicha clasificacion, segun sea el resultado del expediente que se instruirá al efecto.

D. Francisco Mas y Sobiré llamado, se presentó personalmente, quien manifestó por medio de escrito, que le comprenden todavia las mismas causas y circunstancias por las cuales fue exentado del servicio militar activo en el año ultimo, por hallarse subsistente, toda la ayuda, en concepto de hijo único de padre pobre y sesagenario, al que ayuda a mantener con el producto de su trabajo, y pidió justificar por medio de informacion testifical; Revisada la copia, la Corporacion municipal de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acordó, declarar al expresado mozo, Soldado condicional como en el año de su cumplimiento; sin perjuicio de proceder a la reforma de dicha clasificacion segun sea el resultado del expediente que se instruirá al efecto.

D. Juan Duran y Solá se presentó personalmente al

ser llamado; practicada la medida por la que resultó corto de talla en el año de su Reemplazo, alcanzó al medirse precisamente por el tallado nombrado, la de un metro y quinientos treinta milímetros, quien alegó con fundamento la misma razón de servicios militares que le fue otorgada por corto de talla; el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Regidor Sindico, acordó declarar al antes expresado mozo, excluido temporalmente, sin perjuicio de proceder a la reforma de dicha clasificación, según fuere el resultado de la nueva medición que habrá de practicarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento oportunamente.

D. Mariano Solá y Torres se presentó personalmente al ser llamado; practicada la medida por la que resultó corto de talla en el año anterior, que fue el de su Reemplazo, alcanzó la de un metro y quinientos diez y seis milímetros, y en su virtud alegó a título su favor la misma razón que de servicios militares activos ha venido disfrutando por corto de talla; el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico y de conformidad con el mismo, acordó declarar al antes citado mozo, excluido temporalmente, sin perjuicio de proceder a su reforma de dicha clasificación según resulte de la nueva medición que se efectuará ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y no habiendo otros mozos a quienes llamar para



la revision de sus excepciones y exenciones otorgadas en los tres años anteriores, se dio por concluido el acto y se dispuso consignarlo en la presente acta, la que firman los S. S. Concejales, coningo el secretario de que certifique.

Lo acordado que la ocupacion = "la" novata
L. Moragas Modesto Jordano
Francisco Serra
Gines Amat
Jose Botey
L. Estrada
Jaimé Lopez
Pablo Abril

Ordinanza de
de Marrero del 900

Laureano Moragas
Modesto Jordano
Lorenzo Estrada
Francisco Serra
Gines Amat
Jaimé Liza

En el pueblo de Marrero a las diez y cuatro de Marzo de mil novecientos. Reunidos en el salon de sesiones de la casa consistorial, los S. S. del Ayuntamiento, cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar la ordinaria correspondiente, bajo la presidencia del Sr. D. Laureano Moragas y Jefe Alcalde del mismo; se leyó el acta de la anterior, y la de veinte y cinco de febrero proximo pasado; y quedaron sin alteracion ni enmienda aprobadas con ratificacion de sus acudidos.

Despues que fue la sesion, diose por lectura cuenta del contenido de los Boletines oficiales de la parte que interesa a los Ayuntamientos, correspondiente a los ochos dias ultimos, y despues de tratar de algunos asuntos de escaso interes, se dio por concluido el acto de la sesion y se dispuso